NMC sin antecedentes

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

6

KGR/NHR

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

MINISTERIO DE EDUCACION
05 DIC 2016
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 6283

SANTIAGO, -5 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5752

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud N° AJ001T-0000535, presentada por don Bernardo Lara Escalona, del siguiente tenor:

"En la presente solicitud se requiere información relativa a la asignación de la Asignación de Desempeño Difícil Personal Docente. En particular, se solicita la información desde el año 2003 y para todas las asignaciones (hechas cada dos años) de los criterios usados para generar el puntaje de desempeño difícil de cada establecimiento. Esto comprende datos a nivel de establecimiento de:
- Puntaje total de desempeño difícil de cada establecimiento.
- El puntaje total respecto del Aislamiento Geográfico y Ruralidad de cada Establecimiento, otorgados para la postulación de la asignación.
- Ciudad de Referencia de cada Establecimiento.
- Distancia del Establecimiento a la Ciudad de Referencia, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Tipo y Condiciones de las Vías de Acceso entre Establecimiento y Ciudad de Referencia, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Tipo y Frecuencia de Transporte Público entre Establecimiento y Ciudad de Referencia, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Condiciones de Residencia del Profesor, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.

- Número de Docentes y Cursos Combinados Multigrados, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- El puntaje total respecto a la Condiciones de la Población Atendida de cada Establecimiento, otorgados para la postulación de la asignación.
- Índice de Vulnerabilidad (IVE), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Tipos de Alumnos Atendidos por el Establecimiento (biculturales e integrados), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Situación Domiciliaria de los Alumnos (de Internados, Hogares Estudiantiles, Residencias Familiares de la Junaeb), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Situación Domiciliaria de los Alumnos de Hogares de Menores (SENAME) o Recintos de Reclusión, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- El puntaje total respecto al Especial Menoscabo de los estudiantes de cada Establecimiento, otorgados para la postulación de la asignación.
- Promedio de Alumnos por Curso (Niños), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Promedio de Alumnos por Curso (Educación Especial Diferencial), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Promedio de Alumnos por Curso (Educación de Adultos), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Tasa de Denuncias por Delitos de Connotación Socio Policial de la Comuna, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Indice de Pobreza de la Comuna, como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Nivel de Dificultad del Acceso al Establecimiento Urbano (Jornadas Diurnas), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Nivel de Dificultad del Acceso al Establecimiento Urbano (Jornadas vespertinas y nocturnas), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
- Nivel de Dificultad del Acceso al Establecimiento Urbano (De Recintos Carcelarios), como también como los puntos otorgados en este ítem para la postulación de la asignación.
Asimismo, se solicita desde el 2003:
- Área geográfica a la que pertenece el establecimiento (anual).
- Monto disponible para la asignación en cada región geográfica (anual).
- Monto monetario de Asignación por Desempeño Difícil otorgado a cada establecimiento (anual).
- Tablas de criterios de puntaje para cada proceso de asignación (ejemplo adjunto).
Por último, cabe destacar que esta información será usada con objetivos de investigación académica".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos

de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, según el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en razón de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley de Transparencia dispone que *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar".*

Que, en relación a la materia objeto de la actual petición de acceso, es preciso indicar que, la Ley N° 19.070, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 1, de 1996, de Educación, en su artículo 50 estableció una asignación de desempeño en condiciones difíciles que se pagará a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones docentes en establecimientos educativos pertenecientes al sector municipal y al sector particular subvencionado que sean calificados de tales, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, cada dos años.

Que, a través del reglamento del referido emolumento, aprobado a través del Decreto N° 292, de 2003, de Educación, se precisaron los criterios e indicadores necesarios para declarar a un recinto de desempeño en condiciones difíciles, fijando los grados en que se presentan éstas y sus equivalencias en porcentaje.

Que, en ese contexto y, de conformidad a lo señalado por la Unidad de Apoyo Municipal, perteneciente a la División de Planificación y Presupuesto de esta Subsecretaría de Educación, la atención del actual requerimiento de acceso, implicaría realizar el levantamiento y construcción de una planilla con las variables consultadas, por parte de cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, sin que se dispongan de mecanismos que permitan su sistematización, dado que los antecedentes del emolumento en comento con los que trabaja cada una dichas reparticiones, se encuentran en soporte físico o en formato papel, siendo cargados únicamente sus resultados finales a planillas Excel.

Que, por otra parte, es preciso anotar que una parte de la presente solicitud, recae sobre antecedentes proporcionados por los sostenedores de cada uno de los establecimientos educaciones declarados de desempeño difícil desde el año 2003 a la fecha y, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 5.200, de 1929, de Educación, los Organismos de la Administración del Estado – incluida esta Secretaría de Estado – se encuentran obligados a conservar en sus registros hasta 5 años sus documentos, de modo que, no existe una obligación de mantener la información anterior al año 2011.

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, la atención del presente requerimiento, impone a las referidas Seremis la necesidad de designar a uno o más funcionarios, para la recopilación y sistematización de numerosos antecedentes, quienes deberán emplear para ello un tiempo considerable, ordinariamente destinado a sus labores, obligándolos a extender sus jornadas laborales y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo de cada uno de éstos, circunstancia que importa una distracción de sus funciones habituales, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, en consecuencia, al respecto se configura la causal de reserva o secreto prevista en el N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Coincidentemente con todo lo expuesto, es necesario mencionar diversas decisiones del Consejo para la Transparencia, que establecen que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, entre otros:

1.- *"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."* ***(Decisión Amparo N° C2179-13, Considerando 4°)***;

2.- *"Que, sobre el particular, este Consejo ha señalado en su decisión de amparo Rol C1186-11, que el conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones, recogidas en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia. Lo anterior, cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar,*

o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia." ***(Decisión Amparo N° C181-13, C182-13, C183-13, Considerando 5°)***.

Que, sin perjuicio de lo anterior y, de conformidad a los antecedentes sistematizados obrantes en poder del Nivel Central de esta Secretaría de Educación, se remiten a la casilla de correo electrónico [redacted] consignada al efecto, los archivos digitales que a continuación se singularizan:

1) Informe de Desempeño Difícil, elaborado por la Coordinación Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación, que contiene el detalle de los montos transferidos con motivo de la asignación consultada entre los años 2004 y 2014, desagregado por establecimiento educativo.
2) Informe de Desempeño Difícil, elaborado por la referida Coordinación, que contiene el detalle de los montos transferidos con motivo de dicho emolumento, años 2015 y 2016, desagregado por establecimiento educativo.
3) Planilla elaborada por la Unidad de Apoyo Municipal, perteneciente a la División de Planificación y Presupuesto de esta Subsecretaría de Estado, que contiene el presupuesto anual disponible para el año 2016, por región.
4) Listado, elaborado por la precitada Unidad, de los establecimientos seleccionados por el periodo "marzo 2016-febrero 2018", con el puntaje obtenido por cada uno de los indicadores de la asignación consultada y su puntaje final.

Que, por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, respecto a aquella parte de la petición de acceso, referida a la *"tabla de criterios de puntaje de cada proceso de asignación"*, se indica a continuación el enlace a partir del cual se podrá acceder directamente al Decreto N° 292, de 2003, de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, en el cual se determinan las condiciones y porcentajes de cada uno de los indicadores del citado emolumento:

- http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/pdf_asignacioncondicionesdificiles/decreto_supremo_292_2003educacion_sobre_la_asignacion.pdf

Que, finalmente, se hace presente que, en virtud de la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras Normas, la asignación de desempeño en condiciones difíciles será reemplazada por un nuevo estipendio, que será administrado de manera centralizada a partir del segundo semestre del año 2017.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001T-0000535, de 20 de octubre de 2016, formulada por don Bernardo Lara Escalona, relativa a los Informes de Desempeño Difícil elaborador por la Coordinación Nacional de Subvenciones, correspondientes a los montos transferidos por dicho emolumento en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015

y 2016, a los establecimientos educacionales del país; planilla con el presupuesto anual disponible para el año 2016, por región; listado elaborado por la Unidad de Apoyo Municipal, con los establecimientos seleccionados por el periodo "marzo 2016-febrero 2018", con el puntaje obtenido por cada uno de los indicadores de la asignación consultada y su puntaje final; y, Decreto N° 292, de 2003, de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, a través del enlace transcrito en el cuerpo de la Resolución.

2. **DENIÉGASE,** la entrega de los aspectos de la actual petición de acceso, referida al detalle de la información relativa a los indicadores de la asignación consultada de los establecimientos calificados de desempeño en condiciones difíciles, entre los años 2003 y 2016, con indicación de la ciudad de referencia y área geográfica de cada uno de dichos recintos, así como el puntaje de cada uno de dichos criterios e indicadores y, el final tratándose de los planteles seleccionados entre los años 2003 y 2015, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE DIVISION JURIDICA

JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:
1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc.
   Expediente N° 61.445-2016.